

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. 2020-00559

En atención al informe secretarial que antecede, y examinada el expediente se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación surtida en esta causa en aplicación a lo dispuesto en los artículos 132 y 286 del C.G.P., respecto del numeral 1.1. de los rubros de alimentos y educación contenidos en el auto de 23 de marzo de 2022, de acuerdo al texto del título ejecutivo y al ajuste del porcentaje aplicado a la cuota de alimentos de 2022, ya que hubo un cambio de numeración en el incremento del SMLMV, indicándose 10,70 % cuando correspondía al 10,07%.

En efecto, en la escritura pública No.2368 de 10 de agosto de 2020 de la Notaría 44 del círculo de Bogotá,D.C., se consignó en su numeral 4º:

“ALIMENTOS: Los alimentos de la niña AMELIA ESCOBAR SALCEDO, quedarán en cabeza de ambos padres, para tal fin el señor HERNANDO ESCOBAR VERA, aportará la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000,00) mensuales, lo cual hará a través de consignación en la cuenta bancaria número 61870705921 del Banco Bancolombia, cuyo titular es la señora MAYBELLINE SALCEDO MENDOZA, dentro de los siete (7) primeros días de cada mes, cubriendo dentro de esta suma un porcentaje de los gastos de educación, transportes y alimentos propiamente dichos de su hija menor, el comprobante de consignación o de transferencia, será plena prueba del cumplimiento de la obligación sin la necesidad de la expedición de algún recibo o constancia al respecto. (...).” (Resaltado fuera de texto).

“Parágrafo 1. Los gastos educativos de la menor AMELIA ESCOBAR SALCEDO, se encuentran en cabeza de ambos padres en proporción de un 50% para cada uno, por lo tanto, los costos educativos no periódicos, que no se encuentren incluidos dentro de la cuota pactada, tales como matrícula, útiles escolares, uniformes, alimentación escolar, gastos extracurriculares, salidas pedagógicas, y todos los gastos que conlleven la educación de la niña, serán pagados por ambos padres en iguales proporciones.” (Resaltado fuera de texto).

Así, tenemos que, en el monto de la cuota alimentaria contenida en el título ejecutivo acordada por las partes en favor de la hija común, quedo incluido los gastos de educación, transporte y alimentos, que no se traten de costos de educación no periódicos, dentro de los cuales está los gastos de pensión escolar, dejando sentado el documento que las erogaciones por educación de la menor se encuentran en cabeza de ambos padres, en proporción de un 50% para cada uno.

Por lo anterior, se hace necesario tomar una medida de saneamiento, de tal manera que los valores del mandamiento de pago se ajusten al título valor, dejando sin valor ni efecto el numeral 1.1. respecto de los rubros de alimentos y educación contenidos en el auto de 23 de marzo de 2022.

En su defecto se DISPONE:

2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de A.R.S representada por su progenitora MAYBELLINE SALCEDO MENDOZA contra HERNÁNDO ESCOBAR VERA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$12´666.041). Correspondiente a las siguientes obligaciones:

Periodo	Vr. Cuota alimentos	Vr. Cuota educación	Abonos	Saldo x pagar
oct-20	1.950.000	0	1.000.000	950.000
nov-20	1.950.000	973.650	0	1.950.000
dic-20	1.950.000	0	700.000	1.250.000
ene-21	2.018.250	0	700.000	1.318.250
feb-21	2.018.250	0	1.965.500	52.750
mar-21	2.018.250	1.221.650	1.989.000	29.250
abr-21	2.018.250	1.221.650	1.989.000	29.250
may-21	2.018.250	1.150.000	1.989.000	29.250
jun-21	2.018.250	1.221.650	1.989.000	29.250
jul-21	2.018.250	0	0	2.018.250
ago-21	2.018.250	1.619.500	0	2.018.250
sep-21	2.018.250	1.853.800	1.989.000	29.250
oct-21	2.018.250	1.902.250	1.989.000	29.250
nov-21	2.018.250	1.908.400	1.989.000	29.250
dic-21	2.018.250	1.906.000	1.989.000	29.250
ene-22	2.221.488	1.901.050	2.187.900	33.588
feb-22	2.221.488	1.901.050	2.221.500	-12
Total				9.825.076

Periodo	Vr. Cuota salud	Vr. Cuota 50%	Vr. Cuota Vestuario	Saldo x pagar
dic-20	470.000	235.000	400.000	235.000
ene-21	129.000	64.500	414.000	478.500
may-21	32.000	16.000	0	16.000
jun-21	125.000	62.500	14.000	76.500
jul-21	154.350	77.175	0	77.175
jul-21	303.900	151.950	0	151.950
jul-21	337.300	168.650	0	168.650
oct-21	375.000	187.500	0	187.500
dic-21	360.000	180.000	414.000	594.000
ene-22	0	0	455.690	455.690
	0	0	0	0
Total		1.143.275	1.697.690	2.440.965

En lo demás se mantiene incólume el mandamiento de pago de 23 de marzo de 2022

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11889c38d24b0238de21fbe96d4a4219c87717db70d25fac32213849911c28ab**

Documento generado en 04/11/2022 01:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>